



Factura: 001-002-000020050



20191701040P05102

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701040P05102						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AOKI DE ALMEIDA EDUARDO JOSÉ	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	FU141282	BRASILEÑA	APODERADO(A)	QUINTERO RENE DE SOLA
Natural	JARZYNSKI ALESSANDRO LUÍS	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	YC521098	BRASILEÑA	APODERADO(A)	QUINTERO RENE DE SOLA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
INTERASISTENCIA ECUADOR S.A.**

CUANTIA: USD 1.000.00

(Di:3ra. Copias)

m.n.

Escritura No. **2019-17-01-040-P05102** Factura No. **001-002-000020050**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor René De Sola Quintero, de estado civil casado, de 46 años de edad, abogado, domiciliado en la Avenida 12 de Octubre N26-97 y Lincoln de esta ciudad de Quito, con número de teléfono 0984879104 y correo electrónico rdesola@tzvz.ec, en su calidad de Apoderado Especial de los señores **EDUARDO JOSÉ AOKI DE ALMEIDA**, brasileño, de 48 años de edad, casado, empresario, con domicilio comercial en 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160; y, **ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI**, brasileño, de 48 años de edad, casado, empresario, con domicilio comercial en 15901 Collins Avenue, suite 1106, Sunny Isles Beach, Florida, Estados Unidos de América.- El compareciente es de nacionalidad venezolana, hábil en derecho para contratar y contraer

obligaciones, a quien de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya impresión se agrega como habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una que contenga el acuerdo de constitución y estatutos sociales de una compañía anónima, contenidos al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparece a la celebración de este instrumento el señor René De Sola Quintero, en su calidad de mandatario de las siguientes personas, conforme se desprende de los poderes que se adjuntan como habilitantes: (1) Eduardo José Aoki de Almeida, brasileño, casado, empresario con domicilio comercial en 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160; y, (2) Alessandro Luis Jarzynski, brasileño, casado, empresario con domicilio comercial en 15901 Collins Avenue, suite 1106, Sunny Isles Beach, Florida, Estados Unidos de América. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** El compareciente, en la calidad en que comparece, declara que es voluntad de sus mandantes constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se registrará bajo las normas de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, al Estatuto Social, a los convenios de las partes y demás normativa aplicable. **TERCERA:**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



ESTATUTOS SOCIALES. TÍTULO I. Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Uno. Denominación. La denominación de la Compañía será "Interasistencia Ecuador S.A." (la "Compañía"). **Artículo 2. Nacionalidad.** La Compañía tendrá nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo 3. Domicilio.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior, de conformidad con estos Estatutos. **Artículo 4. Plazo.** La Compañía tendrá una duración de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para este efecto. **Artículo 5. Objeto.** El objeto de la Compañía será el suministro de servicios de seguros distintos de los seguros de vida: seguros de accidentes y contra incendios, seguros médicos, seguros de viajes, seguros de cosas, seguros de transporte por carretera, marítimo y aéreo, seguros contra pérdidas pecuniarias y de responsabilidad civil. Para lo cual se dedicará principalmente a: (1) la promoción comercial de productos y servicios; (2) brindar servicios de consultoría para la explotación de canales de distribución; (3) la venta, comercialización e intermediación de productos y servicios de asistencia. La Compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, también podrá ejecutar todo acto

o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, tener, adquirir y poseer títulos, participaciones, obligaciones y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía, además, podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario. **TÍTULO II. Del Capital y de las**

Acciones. Artículo 6. Del Capital Suscrito y Pagado. El capital social suscrito de la Compañía asciende a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000), dividido en mil (1,000) acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 cada una, numeradas desde la 1 hasta la 1000. **Artículo 7. Del Capital Autorizado.** El capital social autorizado de la Compañía asciende a la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000).

Artículo 8. De las Acciones. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General de Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última de tres (3) publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TÍTULO III. Del Gobierno y Administración de la Compañía. Artículo 9. Gobierno y Administración de la Compañía.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas resuelva designar. **CAPÍTULO I. De la Junta General. Artículo 10. De la Junta General de Accionistas.** La Junta General, formada por accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas, en conformidad con la ley y este estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo 11. Clases de Juntas.** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o por medio de cualquier medio telemático, conforme a la Ley. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo 12. De la Convocatoria.** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y, de requerir, también por medio de correo electrónico enviado a la dirección electrónica registrada de cada accionista, conforme permite la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General de la Compañía, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier accionista. **Artículo 13. Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo 14. De la Representación ante la Compañía.** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante cartapoder dirigida al Gerente General. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo 15. De la Dirección y Actas.** La Junta General será presididas por el Presidente de la Compañía o, si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



General actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.

Artículo 16. De las Atribuciones. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Conocer sobre las actividades y operaciones de la Compañía. b) Tomar cualquier decisión que tenga que ver con la Compañía. c) Conocer y aprobar -cuando fuere el caso- el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos. d) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, así como también al Comisario. e) Decidir sobre los honorarios del Gerente General y el Presidente, así como también conocer sobre las licencias, excusas que estos presentaren. f) Autorizar la venta o disposición de cualquier activo de las Compañía. g) Autorizar al Gerente General la ejecución de cualquier acto o contrato que exceda la suma de USD 5,000. h) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. i) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. j) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de

toda otra reforma del estatuto social. k) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación. **CAPÍTULO II. De los Administradores.- Artículo**

17. Del Presidente. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por el lapso de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo titular. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con este estatuto así deba hacerlo. c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido. d) Recabar de los funcionarios y empleados de la Compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales. e) Todas las demás atribuciones conferidas en el Estatuto Social. **Artículo 18. Del Gerente General.**

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía por el lapso de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto y las resoluciones de Junta General de





**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con este estatuto así deba hacerlo. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Nombrar uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. f) Representar a la Compañía en todo acto o contrato. El Gerente General requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, para ejecutar a nombre de la Compañía cualquier acto o contrato que exceda la suma de USD 5,000. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con las limitaciones que establezca la Junta General de Accionistas. h) En fin, tendrá las más amplias atribuciones para representar a la Compañía. **TÍTULO IV. De la Fiscalización.- Artículo 19. Del Comisario.** La Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo 20. Balance General.** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio fiscal anual. **TÍTULO V. Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo 21. De la Reserva Legal.** La reserva legal se formará con el diez (10) por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley

de Compañías. **Artículo 22. De las Reservas Facultativas.** La Junta General de Accionistas podrá crear reservas especiales, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. **Artículo 23. Distribución de Utilidades.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley. **Artículo 24. Pago de Dividendos.** La Compañía pagará los dividendos en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos disponibles a la orden de los accionistas, quienes decidirán de su distribución en Junta General, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO VI. De la Disolución y Liquidación. Artículo 25. Disolución y Liquidación.** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. **Artículo Final.** En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto social, la Compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CUARTA: APORTES Y DECLARACIÓN JURADA.** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el valor correspondiente al capital pagado de la compañía en una institución bancaria en una cuenta que será abierta a nombre de la compañía. El capital social de la compañía estará compuesto por inversión extranjera directa de todos sus accionistas y será suscrito y pagado conforme al siguiente detalle: -----



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



Cuadro de Integración del Capital					
Accionistas	Capital Suscrito (US \$)	Capital Pagado (US \$)	No. Acciones	Porcentaje de Participación (%)	Capital Total
Eduardo José Aoki de Almeida	550	550	550	55%	550
Alessandro Luis Jarzynski	450	450	450	45%	450
Total	1,000	1,000	1,000	100%	1,000

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para el período señalado en los artículos 17 y 18 del Estatuto Social, las Partes designan como Presidente de la compañía al señor Marcelo Patricio Hinojosa Jara; y como Gerente General de la compañía a SOLUCORPTB Asesoría Corporativa Cía. Ltda. **SEXTA: CONTROVERSIAS.** Las Partes acuerdan que este contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador. Las partes acuerdan que toda controversia que tenga relación con este contrato, ya sea relativa a su validez, terminación, cumplimiento, interpretación o cualquier otra, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante la “Ley de Arbitraje”) y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara (en adelante el “Centro”), y las siguientes normas: (a) El Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje. (b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo

que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado. (c) El procedimiento será confidencial. (d) El Tribunal fallará en derecho. (e) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. (f) La reconvencción se ventilará en el mismo arbitraje. (g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro en la ciudad de Quito. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** Los accionistas fundadores, por medio de este instrumento, declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones de la Compañía provienen de actividades lícitas. Asimismo, declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en conformidad con la ley aplicable. Los accionistas autorizan expresamente a la Ab. Marielena Zary corral, con matrícula profesional número nueve ocho nueve cinco (9895) del Colegio de Abogados de Pichincha, para la elaboración de la presente minuta. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena y perfecta validez de la escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Marielena Zary Corra, Afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número noventa y ocho noventa y cinco (9895).- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí la Notaria al





**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

f) RENÉ DE SOLA QUINTERO

C.I. 1720685914



PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES Firmado digitalmente por PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
Fecha: 2019.12.12 16:28:32 -05'00'

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1720685914

Nombres del ciudadano: DE SOLA QUINTERO RENE

Condición del cedido: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ACTIV.LUCRA.PERM.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZUMARRAGA RAMIREZ SILVIA

Fecha de Matrimonio: 24 DE MAYO DE 2001

Nombres del padre: DE SOLA LANDER ARTURO

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: QUINTERO ANAMARIA

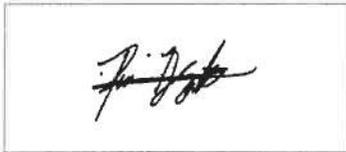
Nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de expedición: 13 DE MAYO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: ROSA MÓNICA NENGER POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 193-284-57890



193-284-57890

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ACTIV/LUCRA/PERM/LEY

V334312222

000641080

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE SOLA LANDER ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTERO ANAMARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-05-13

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-13

Paola Torres
DIRECCION GENERAL

F. Silva
PRIMA DEL CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **172068591-4**
***EXT**

APELLIDOS Y NOMBRES
DE SOLA QUINTERO
RENE

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas

FECHA DE NACIMIENTO **1972-12-28**
NACIONALIDAD **VENEZOLANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
SILVIA
ZUMARRAGA RAMIREZ



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

11 DIC 2013

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

EL ESPACIO

EL ESPACIO



UNIVERSITY OF THE PACIFIC

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

PODER ESPECIAL

EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA, brasileiro, casado, empresário com domicílio principal em 15901 Collins Ave. Suite nº 1106, Sunny Isles Beach, FL 33160, considerando que, de acordo com o disposto no artigo 6 da Lei das Sociedades em vigor na República do Equador, qualquer Empresa estrangeira que negociar ou crie obrigações no país, ou que tenham ações ou participações em sociedades equatorianas, devem ter um apoderado ou representante que possa atender às demandas e / ou cumprir as respectivas obrigações, conceda poder suficiente, que é exigido por lei, a favor de Srs. René De Sola Quintero, Marielena Zary Corral, Bernardo Tobar Carrión, Álvaro Sevilla Garzón e Agustín Mora Bowen ("os Apoderados"), para que, individual ou em conjunto, e alternadamente, em nome e representação da Empresa podam:

1. Conceder e assinar perante um notário público no Equador um contrato de empresa na República do Equador para a constituição de uma empresa anônima.
2. Responder às demandas e cumprir as obrigações contratadas pela Companhia como sócio ou acionista estrangeiro da empresa equatoriana a constituir, em conformidade com o disposto no artigo 6 da Lei das Sociedades do Equador.
3. Representar a Companhia nas Assembleias Gerais da Companhia Equatoriana a serem incorporadas no Equador, com todos os poderes inerentes à qualidade do acionista / parceiro.
4. Certificar a estrutura acionária e quaisquer outras informações corporativas da Companhia perante a Superintendência de Empresas, Valores Mobiliários e Seguros, Receita Federal ou qualquer outra entidade governamental;
5. Abrir, registrar, atualizar e cancelar o Registro Único de Contribuintes na Receita Federal, da empresa estabelecida no Equador.
6. Emitir anualmente em nome da Companhia o formulário de "Lista de sócios ou acionistas de uma empresa estrangeira que, por sua vez, é acionista de uma empresa equatoriana" e o "Formulário de anexo da lista de sócios ou acionistas" ou os formulários que os substituam, e que devem ser apresentados na República do Equador, de acordo com o disposto na Lei das Sociedades.

Os Apoderados têm o poder de substituir ou delegar o poder atual.

Feito e assinado em 29 de outubro de 2019.





CNJ CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA

BRASIL
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		EMPRESÁRIO	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		PODER ESPECIAL.	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / A)	Rio de Janeiro	6. No dia: (The / Le)	30/10/2019
7. Por: (By / Par)	IVANA FONSECA LOPES		
8. N.º: (N.º / Sous n.º)	10564701		
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)			10. Firma: (Signature)
			Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Électronique

Tipo de documento:
(Type of document / Type d'acte)

PROCURAÇÃO PARTICULAR

Nome do titular:
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA

Esta Apostila certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento ou a qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document or whether it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceaux ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte ou pour lequel elle a été émise.

A autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica, bem como o documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostila foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la loi nº 11.419/2006.

Dúvidas a respeito desta Apostila devem ser contatadas com a Ouvidoria do CNJ.

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNJ.

Você pode consultar o Ombudsman de la CNJ pour toute question relative à cette Apostille.

Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostila e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.



Código(Code):
10564701
CRC:
56086EF1



19.0.01566751-2

☎ 55 61 2326-4607

www.cnj.jus.br/apostila/conferencia

@ ouvidoria@cnj.jus.br

A5050216

PODER ESPECIAL

EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA, brasileño, casado, empresario con domicilio principal en 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160, considerando que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, toda compañía extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el país, o que tuviere acciones o participaciones en sociedades ecuatorianas, deberá tener un apoderado o representante que pueda contestar demandas y/o cumplir las obligaciones respectivas, otorga poder suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los señores René De Sola Quintero, Marielena Zary Corral, Bernardo Tobar Carrión, Álvaro Sevilla Garzón y Agustín Mora Bowen (los "**Apoderados**"), para que de manera individual o conjunta, y de manera indistinta, en nombre y representación de la Compañía puedan:

1. Otorgar y suscribir ante Notario Público en Ecuador un contrato de compañía en la República del Ecuador para la constitución de una compañía anónima.
2. Contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Sociedad en su calidad de socia o accionista extranjera de la sociedad ecuatoriana a ser constituida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador.
3. Representar a la Sociedad en las juntas generales de accionistas que celebre la sociedad ecuatoriana a ser constituida en Ecuador, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/ socio.
4. Certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Sociedad ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas o ante cualquier otro ente gubernamental;
5. Abrir, inscribir, actualizar y cancelar el Registro Único de Contribuyentes, en

POWER OF ATTORNEY

EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA, brazilian, married, entrepreneur, address 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160, whereas, in accordance with the provisions of Article 6 of the Companies Act of the Republic of Ecuador, any foreign company who negotiates or contract obligations in Ecuador, or hold shares of an Ecuadorian company, shall have an agent or representative who can answer complaints and / or meet respective obligations, hereby grants a sufficient power of attorney, as required by law, in favour of Mr. René De Sola Quintero, Mrs. Marielena Zary Corral, Mr. Bernardo Tobar Carrión, Mr. Álvaro Sevilla Garzón and Mr. Agustín Mora Bowen (the "**Agents**"), so that on the Company's behalf and in its representation, be it individually or jointly, the Agents may:

1. Execute in Ecuador before a Notary Public an incorporation agreement in order to incorporate a corporation in Ecuador.
2. As provided by article 6 of the Companies Law of Ecuador, respond to any complaints and fulfil obligations relating to the Company's capacity as member or shareholder the company to be incorporated in Ecuador.
3. Represent the Company in the shareholder meetings of the local company to be incorporated in Ecuador.
4. Certify the Shareholding structure and any other corporate information of the Company, before the Superintendence of Companies, Internal Revenue Service or any other governmental entity; and



el Servicio de Rentas Internas, de la sociedad constituida en Ecuador.

6. Emitir anualmente en representación de la Sociedad el formulario de "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia Accionista de una Compañía Ecuatoriana" y el "Formulario Anexo de Nómina de Socios o Accionistas", o los formularios que los reemplacen o sustituyan, y que deban ser presentados en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías.

El Apoderado está facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en 29 de Octubre de 2019

Eduardo Aoki de Almeida
ID: 21.973.796-4

5. Issue annually the "List of shareholders of a foreign company which itself is a shareholder of an Ecuadorian Company " and the "Form attached to the shareholders list", or any document that may replace or substitute those, that needs to be submitted in the Republic of Ecuador, according with the provisions of the Companies Act.

The Agent shall be authorized to substitute or assign this power of attorney.

Given and signed at October 29, 2019

Eduardo Aoki de Almeida
ID: 21.973.796-4

Cartório 28º Ofício de Notas
Andrey da Silva Correa
Escrevente
Mat.: 94/20746

157818AA474888

28º OFICIO DE NOTAS DA COMARCA DA CAPITAL
TITULAR RAFAEL CAVALCANTE CRUZ
AV RIO BRANCO 166 SALA 3010 CENTRO - 3669-2828
Reconheço por semelhança a(s) firma(s) de
EDUARDO JOSE AOKI DE ALMEIDA



Pro de Jurem, 29 de outubro de 2019, hora 18:52
Em test da verdade Cont. Esc.
Andrey da Silva Correa
Selo: EDF092442-RSP
Consulte em <https://www3.trj.jus.br/3tespublico>



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

11 DIC 2019

Dra. PAOLA ANIBRADE TORRES
NOTARIA CUADRADECIMA

ESPAÇIO
EM BRANCO

ESPAÇIO
EM BRANCO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by Carlos Gonzalez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixth day of November, A.D., 2019

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2019-134994

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State
Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

PODER ESPECIAL

ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI, brasileño, casado, empresario con domicilio principal en 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160, Estados Unidos de América, considerando que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, toda compañía extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el país, o que tuviere acciones o participaciones en sociedades ecuatorianas, deberá tener un apoderado o representante que pueda contestar demandas y/o cumplir las obligaciones respectivas, otorga poder suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los señores René De Sola Quintero, Marielena Zary Corral, Bernardo Tobar Carrión, Álvaro Sevilla Garzón y Agustín Mora Bowen (los "Apoderados"), para que de manera individual o conjunta, y de manera indistinta, en nombre y representación de la Compañía puedan:

1. Otorgar y suscribir ante Notario Público en Ecuador un contrato de compañía en la República del Ecuador para la constitución de una compañía anónima.
2. Contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Sociedad en su calidad de socia o accionista extranjera de la sociedad ecuatoriana a ser constituida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador.
3. Representar a la Sociedad en las juntas generales de accionistas que celebre la sociedad ecuatoriana a ser constituida en Ecuador, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/ socio.
4. Certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Sociedad ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas o ante cualquier otro ente gubernamental;



POWER OF ATTORNEY

ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI, Brazilian, married, entrepreneur, domiciled at 15901 Collins Ave., Suite #1106, Sunny Isles Beach, FL 33160, United States of America, whereas, in accordance with the provisions of Article 6 of the Companies Act of the Republic of Ecuador, any foreign company who negotiates or contract obligations in Ecuador, or hold shares of an Ecuadorian company, shall have an agent or representative who can answer complaints and / or meet respective obligations, hereby grants a sufficient power of attorney, as required by law, in favour of Mr. René De Sola Quintero, Mrs. Marielena Zary Corral, Mr. Bernardo Tobar Carrión, Mr. Álvaro Sevilla Garzón and Mr. Agustín Mora Bowen (the "Agents"), so that on the Company's behalf and in its representation, be it individually or jointly, the Agents may:

1. Execute in Ecuador before a Notary Public an incorporation agreement in order to incorporate a corporation in Ecuador.
2. As provided by article 6 of the Companies Law of Ecuador. respond to any complaints and fulfil obligations relating to the Company's capacity as member or shareholder the company to be incorporated in Ecuador.
3. Represent the Company in the shareholder meetings of the local company to be incorporated in Ecuador.
4. Certify the Shareholding structure and any other corporate information of the Company, before the Superintendence of Companies, Internal Revenue Service or any other governmental entity;

5. Abrir, inscribir, actualizar y cancelar el Registro Único de Contribuyentes, en el Servicio de Rentas Internas, de la sociedad constituida en Ecuador.

5. Open, register, update and cancel the Taxpayer Single Registration of the Company established in Ecuador, with the Internal Revenue Services of Ecuador.

6. Emitir anualmente en representación de la Sociedad el formulario de "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia Accionista de una Compañía Ecuatoriana" y el "Formulario Anexo de Nómina de Socios o Accionistas", o los formularios que los reemplacen o sustituyan, y que deban ser presentados en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías.

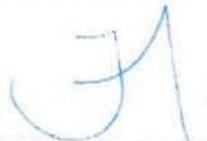
6. Issue annually the "List of shareholders of a foreign company which itself is a shareholder of an Ecuadorian Company" and the "Form attached to the shareholders list", or any document that may replace or substitute those, that needs to be submitted in the Republic of Ecuador, according with the provisions of the Companies Act.

El Apoderado está facultados para sustituir o delegar el presente poder.

The Agent shall be authorized to substitute or assign this power of attorney.

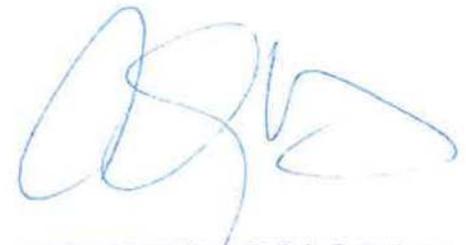
Dado y firmado en 8 de octubre de 2019

Given and signed at October 8th, 2019


Alessandro L. Jarzynski


Alessandro L. Jarzynski

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE
Sworn to (or affirmed) and subscribed before me 9 day of
OCTOBER, 2019,
By ALESSANDRO JARZYNSKI
Personally known OR Produced Identification
Type of Identification FDL
Produced _____



CARLOS GONZALEZ
State of Florida - Notary Public
Commission # CG 217700
My Commission Expires
Jan 15, 2022



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

11 DIC 2019


Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7861042
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714823323 ZARY CORRAL MARIELENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INTERASISTENCIA ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL K6512.01 SUMINISTROS DE SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA: SEGUROS DE ACCIDENTES Y CONTRA INCENDIOS, SEGUROS MÉDICOS, SEGUROS DE VIAJES, SEGUROS DE COSAS, SEGUROS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, MARÍTIMO Y AÉREO, SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS PECUNIARIAS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/01/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

